



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 13 de Mayo del 2019

VISTO:

El Proveído N° 2211-2019-GM de fecha 07 de mayo del 2019, procedente de la Gerencia Municipal, disponiendo proyectar resolución sobre nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2019-MDNCH/CS, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de calles en la HUP. Golfo Pérsico, A.H. Villa Marcela del Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2210186, con Informe Legal N° 157-2019-MDNCH-GAJ de fecha 07 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 803-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 03 de mayo del 2019, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2019-GM-MDNCH, de fecha 04 de marzo de 2019, resuelve: APROBAR, el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA H.U.P. GOLFO PERICO A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH – CÓDIGO N° 2210186", cuyo valor referencial es de S/. 4'251,017.19 Soles. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2019-GM-MDNCH, de fecha 06 de marzo de 2019, resuelve: APROBAR, las bases administrativas para el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA H.U.P. GOLFO PERICO A.H. VILLA MARCELA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH – CÓDIGO N° 2210186.

Que, mediante Informe N° 803-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 03 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Lic. Jesús Murga Fernández, hace de conocimiento a Gerencia Municipal, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido el Oficio N° D000349-2019-OSCE-DGR, donde concluye que es competencia del Titular de la entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección (Licitación Pública N° 003-2019-MDNCH/CS) conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio, de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del informe IVN N° 043-2019/DGR.

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. Es este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria que entraron en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1444; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras.

Que, la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

Que, respecto a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que el tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las noemas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de "Los procesos de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de normativa, o se configure alguna



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, de lo esgrimido se tiene que la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones, es el Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndoles revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, es necesario resaltar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Oficio N° D000349-2019-OSCE-DGR, concluye que es competencia del Titular de la entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio, de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN N° 043-2019/DGR, advirtiéndose que el numeral 3.8 del acotado informe, el OSCE señala: Sin perjuicio de lo expuesto, en la medida que en el pliego de consultas y observaciones se observaron que los planos de diseño y perfiles longitudinales no habrían considerado todos los aspectos del terreno, tales como desniveles y calles, y que el comité de selección no habría desvirtuado ni motivado lo señalado por el participante, corresponderá que la entidad verifique y evalúe que el expediente técnico de obra contenga la descripción precisa para la adecuada ejecución de la obra.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 157-2019-MDNCH-GAJ de fecha 07 de mayo del 2019, opina que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2019-MDNCH/CS convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Calles en la H.U.P. Golfo Pérsico, A.H. Villa Marcela del Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, código 2210186, y por su efecto retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección, Licitación Pública N° 003-2019-MDNCH/CS convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Calles en la H.U.P. Golfo Pérsico, A.H. Villa Marcela del Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, código N° 2210186, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adoptar las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9º de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Comité de Selección del Proceso de Selección, previo a efectuar la convocatoria, requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano, verificar y evaluar que el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de Calles en la H.U.P. Golfo Pérsico y A.H. Villa Marcela del Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2210186, contenga la descripción precisa para la adecuada ejecución de la obra teniendo en consideración lo señalado por el OSCE en el Informe IVN N° 043-2019/DGR.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para lo fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúisquiza
ALCALDE